



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 046 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. 92910-2015 tramitado por la empresa TRANSPORTES MARIANITA SAC, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 16-11-2015, la empresa TRANSPORTES MARIANITA SAC, con RUC 20600620313, representada por su Gerente don Juan Antonio Carpio Bellido, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Camaná – San Juan de Chorunga (Condesuyos) y viceversa, al amparo de la Ordenanza Regional N° 239 en concordancia con el Art. 20 numeral 20.3.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el D.S. 017-2009-MTC, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** De acuerdo a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción

**CUARTO.-** En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”, y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que. “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

**QUINTO.-** El artículo 25º de la norma glosada en su numeral 25.1.1 establece que la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, contemplando en su numeral 25.5.4 que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas o mercancías no será aplicable a los vehículos que hayan estado destinado al servicio de transporte de personas en vías no abiertas al público o recintos privados, siempre que al momento de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular no hayan excedido los tres años de antigüedad, condición que deberá ser acreditada por el solicitante.

**SEXTO.-** De la revisión del expediente se tiene que el vehículo ofertado de placa V6G-952 es del año de fabricación 2011 y con la finalidad de acreditar que se encuentra comprendido en la excepción del artículo 25.5.4 del Reglamento glosado, la transportista ha presentado como prueba una Constancia emitida por la Empresa Minera Ballón S.A.A., en la que indica que dicho vehículo ha prestado servicio dentro de su recinto privado en vías no abiertas al público hasta Diciembre del año 2014. Sin embargo, de la búsqueda efectuada en el sistema de la SUNAT se tiene como resultado, que la citada empresa minera no ha presentado declaraciones respecto a la cantidad de trabajadores y/o prestadores de servicio ante dicha entidad, en los últimos 12 períodos revisados hasta el mes anterior, de lo que se infiere que la constancia emitida por dicha empresa minera contiene información inexacta.

**SÉTIMO.-** Consecuentemente, teniendo en cuenta que las autoridades administrativas están en la obligación de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de legalidad contemplado en el literal 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), y siendo que el vehículo ofertado de placa V6G-952 está excediendo el plazo de tres años de antigüedad máxima para acceder al servicio, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, puesto que la transportista no ha podido acreditar que dicho vehículo hayan estado destinado al servicio de transporte de personas en vías no abiertas al público o recintos privados, antes del año 2014, su pedido deviene en improcedente.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 046 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal Nº 044-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES MARIANITA SAC**, con RUC 20600620313, representada por su Gerente don Juan Antonio Carpio Bellido, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Camaná – San Juan de Chorunga (Condesuyos) y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

03 FEB 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
Flor Angélica Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA